



## Resolución de Superintendencia

N° 297 -2014/SUCAMEC

Lima, 13 OCT. 2014

**VISTO:** el Informe Legal N° 177-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de setiembre de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El 26 de febrero de 2014, mediante documento con Registro N° 302393, el representante legal de la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C solicitó Autorización para Importación de Productos Pirotécnicos, por lo que, mediante Resolución de Gerencia N° 1175-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 24 de abril de 2014, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil otorgó a la referida empresa la Autorización de Importación.

La empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C solicitó Autorización de Internamiento el 08 de agosto de 2014 mediante documento con Registro N° 315857. Por tal motivo, se expidió la Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de setiembre de 2014, excluyendo de la lista de productos autorizados a internar al país, al producto pirotécnico "LIACRACKER", con código EQ052.

El 09 de setiembre de 2014, mediante documento con Registro N° 11684, la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP en el extremo de excluir de dicha autorización al producto "LIACRACKER", nula la diligencia de toma de muestras y el Informe N° 170-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 01 de setiembre de 2014.

3. La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 3 los requisitos de validez de todo acto administrativo, siendo estos: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular, por lo que, la existencia del acto administrativo va a depender del cumplimiento de éstos.

Del análisis y revisión de la Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP, se ha podido determinar que ésta no fue suscrita por el responsable de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la fecha en que fue emitida dicha resolución.



Como se menciona en el párrafo precedente, uno de los requisitos de validez de todo acto administrativo es la competencia. En la definición del elemento competencia participan dos factores: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas representan al órgano u organismo titular de la competencia.

La primera viene a ser el elemento particular que habilita a un órgano de la Administración para adoptar una decisión o generar una actuación administrativa determinada (acto administrativo, contrato, acto de administración, entre otros), convirtiéndose así en la medida de la potestad o atribución que le ha sido conferida por norma expresa, y conforme al artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de esta SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en el presente caso la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, es la competente para emitir ese tipo de autorizaciones, a través de su Gerente.

En cuanto, a las personas que componen los órganos, éstas deben haber sido regularmente designado o adscrito y estar en funciones al momento de dictarlo.

4. La Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de setiembre de 2014 fue suscrita por una servidora integrante de la aludida gerencia aplicando la figura de delegación de firma contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 27444. Sin embargo, la delegación de firma no implica alteración de la competencia original, puesto que el delegante sigue siendo el exclusivo responsable de la decisión y de la competencia. Es una técnica instrumental creada para acelerar la formalización de decisiones administrativas, sin cambiar la competencia y responsabilidad del delegante.

Se debe resaltar que el órgano habilitado para firmar no puede tomar una determinación propia y decisiva sobre asunto alguno, sino instrumentalizar lo decidido por el delegante. Si no procediere así el delegado, lo resuelto estaría viciado de nulidad por incompetencia manifiesta.

5. Por lo tanto, la decisión administrativa contenida en la Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de setiembre de 2014, que otorgó la Autorización de Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Recreativo a la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C, es nula, siendo el vicio del acto administrativo contenido en la resolución citada anteriormente, el defecto de un requisito de validez ( Competencia), dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la referida Ley, ya que la Autorización de Internamiento suscrita por personal de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, utilizando la figura de delegación de firma, dispuesto mediante Memorando N° 1297-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 03 de setiembre de 2014, lo que acarreó la incompetencia del servidor delegado.





## Resolución de Superintendencia

En tal sentido, conforme al artículo 202 de la Ley N° 27444, deberá declararse la nulidad de oficio, debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; en el presente caso, deberá emitirse una Resolución de Superintendencia, la misma que además, deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Conforme al artículo 12 de la Ley citada anteriormente, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de emisión del acto, por lo que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil deberá analizar el presente expediente administrativo a fin de determinar si es procedente o no el otorgamiento de la Autorización de Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Recreativo a favor de la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C. Asimismo, conforme al artículo 11 de la Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad, deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

6. En ejercicio de las facultades previstas en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2829-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de setiembre de 2014, que otorgó la Autorización de Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Recreativo.
2. Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil cumpla con efectuar la calificación del expediente administrativo de la empresa MEGA EVENTOS QUILMANA S.A.C a fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la Autorización Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Recreativo.
3. Remitir copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, designada por Resolución de Superintendencia N° 268-2014-SUCAMEC-SN de fecha 19 de setiembre de 2014, a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar, por la emisión de la Resolución de Gerencia declarada nula, aludidas en el numeral 1 de la parte resolutive de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

